



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00057- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 24 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, dado que la pretensión cuarta y sexta no guarda relación con lo pactado en el título valor.
2. El hecho decimo de la demanda debe ser aclarado toda vez que revisando el título valor este tiene como acreedor Fundación delamujer Colombia S.A.S.
3. Se deberá aclarar la pretensión tercera en cuanto a que obligación es la que se solicita se libren los intereses de mora.
4. En el acápite de pruebas se menciona endoso de fundación delamujer a fundación delamujer Colombia S.A.S, situación que no guarda relación con el título valor dado que no fue aportado el documento que acredite dicha afirmación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por Fundación delamujer Colombia S.A.S. con nit: 901.128.535-8, contra Ruby Quintero Ríos con c.c. 24-580.766, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) María Fernanda Orrego López con c.c. 1.098.749.145 y T.P 288.611 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 25 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a05a4232a53d6473a94047d732e76657db7d223f5aaef80f17f2eff78e657dd9

Documento generado en 24/02/2021 08:24:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**